



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3288/2025	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	090163525000423

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional al Archivo General de la Nación.	La institución pública informó a la persona que entrega la información requerida en archivo pdf.	La persona se inconformó porque no se le entregó la información de forma completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, resultados, verificaciones, archivos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública proporciono si entrego la respuesta de manera completa.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

²

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

“ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN

En atención a las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), a diversos sujetos obligados, respetuosamente solicito la remisión completa de los resultados obtenidos, así como las cédulas de verificación completas correspondientes. De acuerdo con la información pública disponible, las visitas se efectuaron en las siguientes fechas y entidades:

- 31 de julio de 2025: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 20 de junio de 2025: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
- 27 de mayo de 2025: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- 15 de agosto de 2025: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- 16 de junio de 2025: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- 30 de mayo de 2025: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl.

Con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, agradeceré se proporcione copia simple en versión digital del oficio de remisión (en caso de existir) y de la cédula de verificación completa que documenta el cumplimiento normativo observado en cada visita.” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de octubre de 2025, el actor o institución pública respondió a través del oficio número **DG/DDAN/2087/2025**, suscrito por la Directora de Desarrollo Archivístico Nacional, por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 781 y 802 de la Ley General de Archivos; 623 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 109, 1104, 111 fracciones IV, V Bis, V Ter y IX5 y 112 fracción II6 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación (AGN). En relación, a la visita de verificación del RNA aplicada a Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México el pasado 20 de junio de 2025; a través de la cual se cotejo que la información asentada por la Secretaría tenga el sustento documental correspondiente; por lo que posterior a una inspección ocular y 19 elementos comparados, se advirtieron los siguientes resultados:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

Con soporte en la cédula de verificación; SDA/DRNA/EYM/024/3734/2025 se obtuvo una coincidencia del **100%** a lo previamente reportado en la plataforma del RNA.

Nombre	Porcentaje obtenido
Sección general, área coordinadora de archivos y unidad de correspondencia.	Coincidencia del 100% respecto a los diecinueve rubros evaluados

Reactivo	Descripción	Resultado	Fundamento
4 del apartado de Sección General	¿Cuenta con Grupo Interdisciplinario instalado?	Se constató que se cuenta con el COTECIAD instalado.	Derivado del análisis normativo realizado a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se advierte que, en la citada no se prevé la existencia del Grupo Interdisciplinario mencionado en la Ley General de Archivos. No obstante, en lo que respecta al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), definido en el artículo 4, fracción XVIII, de la Ley local, se ha identificado que sus funciones presentan similitudes sustantivas con las atribuciones conferidas al Grupo Interdisciplinario previsto en el marco normativo a nivel nacional. Por lo anterior, para efectos del presente informe y de las Visitas de Verificación practicadas por esta Unidad Administrativa, se considerará al COTECIAD como homólogo funcional del Grupo Interdisciplinario, sin perjuicio de la competencia normativa de la Ciudad de México y en tanto se armoniza su legislación local con la Ley General de Archivos. Por lo que se invita respetuosamente al sujeto obligado a observar los alcances y atribuciones del Grupo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

Reactivo	Descripción	Resultado	Fundamento
			Interdisciplinario conforme a la Ley General de Archivos, con el propósito de que dichos elementos sean susceptibles de atribución al COTECIAD, en términos generales, y con pleno respeto al ámbito de competencia de la normativa local.

Es menester precisar, que adicionalmente a la verificación del Registro Nacional de Archivos; se visitaron dos archivos de trámite previamente seleccionados por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, con la finalidad de constatar la correcta aplicación de los procesos y cultura archivística, obteniéndose los siguientes resultados:

Número	Nombre	Porcentaje obtenido
1	JUD Finanzas	Coincidencia del 100% respecto a los cuatro rubros evaluados.
2	JUD Capital Humano	Coincidencia del 50% respecto a los cuatro rubros evaluados.

Cabe mencionar que el archivo de trámite "JUD Capital Humano" no llegó al cien por ciento de verificación dado a que, no cuentan con inventarios documentales y por lo tanto, tampoco coinciden sus inventarios con las ubicaciones de los expedientes, **artículo 30** en la LGA; Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones; Fracción **II**: Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.

Finalmente, en pro del uso adecuado y consciente de los recursos operativos y materiales, en apego a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana, se hace de su conocimiento que el informe detallado de los resultados de la visita de verificación será remitido en formato PDF a la cuenta de correo electrónico: igonzalez@cdmx.gob.mx con copia a jestradar@cdmx.gob.mx; con el objetivo de indicar y desglosar de manera precisa, el estado que guarda el archivo institucional del sujeto obligado, respecto a lo reportado en el RNA y lo advertido in sitio.

..." (Cita Textual)

Asimismo, se anexo un archivo electrónico consistente en 19 páginas denominado **"INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN 20/06/2025"**.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de octubre de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, refiriendo lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

“EN ALCANCE AL NÚMERO DE FOLIO 090163525000414, EN EL CUAL SESOLICITA amablemente, remitir la cédula de verificación completa, la cual forma parte integral del oficio número DG/DDAN/2087/2025 y que sustenta la verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN. Se adiciona que de acuerdo al oficio de referencia, en el último párrafo de la página 3, cita que el informe detallado de los resultados de la visita de verificación será remitido en formato PDF a la cuenta de correo electrónico: igonzalez@cdmx.gob.mx con copia a jestradar@cdmx.gob.mx”
(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 15 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 23 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **STyFE/DAJyUT/JUDT/0676/2025** de misma fecha por el cual reitero y defendió su actuar.
- C.** El 07 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** los resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional al Archivo General de la Nación.

La institución pública **informó** a la persona que entrega la información requerida en archivo pdf.

La persona se **inconformó** porque no se le entregó la información de forma completa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, dio respuesta informando que de la visita de verificación del Registro Nacional aplicado a la Secretaría y como sustento documental se obtuvieron los resultados en 19 elementos comparados, por lo que se observó la entrega de un archivo electrónico mismo que consiste en un informe de dichos resultados.

Bajo este entendido se sabe que la persona se agravió por la falta de entrega de la información de forma completa, haciendo referencia que en el oficio número **DG/DDAN/2087/2025** se señaló de forma específica lo siguiente: “...el informe detallado de los resultados de la visita de verificación será remitido en formato PDF...” por lo que de un estudio a las documentales entregadas en respuesta se resuelve que dichos resultados si fueron entregados toda vez que es un archivo que consta de 19 páginas en las cuales se remite un informe en una tabla de resultados, como se puede observar a continuación:



INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN 20/06/2025
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México



Dirección General
Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional
Subdirección de Desarrollo Archivístico
“2025: Año de La Mujer Indígena”

RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN						
MÓDULO 1		SECCIÓN GENERAL				
NO.	ELEMENTO SUJETO A VERIFICACIÓN	INFORMACIÓN RNA		INFORMACIÓN VERIFICADA		RESULTADO
		SÍ	NO	SÍ	NO	
1.	¿Consulta de forma regular las disposiciones, oficios circulares, lineamientos emitidos por el Archivo General de la Nación en los respectivos portales electrónicos?			X		
2.	Indicar quienes cuentan con designación oficial:	☐ Coordinador de archivos. ☐ Responsable de unidad de correspondencia. ☐ Responsable(s) de archivo(s) de trámite(s). ☐ Responsable de archivo de concentración. ☐ Responsable de archivo histórico.		☒ Coordinador de archivos. ☒ Responsable de unidad de correspondencia. ☒ Responsable(s) de archivo(s) de trámite(s). ☒ Responsable de archivo de concentración. ☐ Responsable de archivo histórico.		☒ SI COINCIDE ☐ NO COINCIDE
2.1	Mencione el número de unidades administrativas identificadas en su institución.	39		39		☒ SI COINCIDE ☐ NO COINCIDE
2.2	Las Unidades Administrativas (Archivos de Trámite), ¿se encuentran en la misma sede (mismo domicilio)?			X		
3.	Cuenta con el Programa de Desarrollo Archivístico (PADA) del presente ejercicio o año:	X		X		☒ SI COINCIDE ☐ NO COINCIDE

1 de 19



2025
La Mujer Indígena

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría, C.P. 15260, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 9900 www.gob.mx/mujer



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2025

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF